

Admisión de alumnos para el segundo ciclo de Educación infantil, Primaria, Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato (2017-2018)

Documentación a presentar para justificar los criterios de baremación

1. Hermanos matriculados en el centro o padres o representantes legales de los alumnos que trabajen en el mismo:

1. Documento acreditativo de la **existencia de al menos un hermano matriculado en el centro o padre, madre o tutor legal que trabaje en el mismo**. Certificado expedido por el centro en el que conste: Nombre, apellidos, NIF o NIE del padre, madre o tutor legal del solicitante y figure el puesto laboral. Dicha información deberá estar referida al período de admisión.

2. Proximidad del domicilio o lugar de trabajo:

- Copia del certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar. (Si el ciudadano autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su aportación).

- Certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral. En los casos de previsión de traslado a nueva vivienda durante el año natural en el que se solicita plaza escolar, también se podrá justificar como domicilio, cualquier documento acreditativo de entrega de la misma.

Se tomará en consideración, indistintamente, el domicilio familiar o el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o representantes legales del alumno.

No se admitirá como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad que no pertenezcan a la unidad familiar.

3. Renta:

- Certificado de que el padre, madre o tutor legal sean beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción en el período de presentación de las solicitudes de admisión (Si el ciudadano autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su aportación)

4. Discapacidad física, psíquica y/o sensorial legalmente reconocida del alumno solicitante, padres, hermanos o representante legal del alumno:

- Certificados e informes emitidos por la Consejería de Asuntos Sociales (Si el ciudadano autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su aportación), Organismos competentes de otras Comunidades Autónomas o, anteriormente, por el INSERSO.

5. Valoración del expediente académico (último curso finalizado) exclusivamente para la admisión a las enseñanzas de Bachillerato:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, el centro valorará la nota media del expediente académico de los solicitantes en el último curso finalizado de la Educación Secundaria Obligatoria. El expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal o documentación equivalente.

- Procedimiento para el cálculo de la nota media. Se utilizarán las calificaciones numéricas o, en su defecto, se transformará la calificación cualitativa de cada área o materia de acuerdo con las siguientes equivalencias: Insuficiente = 3; Suficiente = 5; Bien = 6; Notable = 7,5; Sobresaliente = 9 o Sobresaliente; Mención honorífica = 10. Se calculará la media aritmética simple de todas las áreas o materias del curso que corresponda, excluidas Formación Religiosa y Valores Sociales y Cívicos.

- Complementariamente a lo anterior, para valorar los resultados académicos en el acceso al Bachillerato de Artes se realizará una valoración adicional de las calificaciones obtenidas en materias relacionadas directamente con esta modalidad, que podrá suponer como máximo un punto y medio adicional. Dicha valoración se realizará según lo recogido al respecto en la aplicación SICE.

6. Si el padre, madre, representante legal o alguno de los hermanos del alumno solicitante tiene la condición de antiguo alumno del centro para el que se solicita plaza.

Los solicitantes indicarán dicha circunstancia y adjuntarán la documentación que permita al centro su fácil comprobación.

7. Situación de familia numerosa:

- Fotocopia del Título o carnet actualizado de familia numerosa (Si el ciudadano autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su aportación).

8. Para determinar la aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar un punto adicional por otra circunstancia que podrá ser coincidente con algunos de los restantes criterios de admisión, acordada por el órgano del centro competente en materia de admisión según criterios públicos y objetivos:

Los criterios acordados, que podrán ser coincidentes con otros criterios recogidos en el baremo, junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tablones de anuncios de los centros, con antelación respecto del plazo de admisión de solicitudes. Sólo se podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro que se solicita en primer lugar.

CRITERIOS DE DESEMPATE

- Para resolver posibles situaciones de empate que no puedan ser resueltas aplicando los restantes criterios de desempate, cada centro sostenido con fondos públicos deberá determinar mediante sorteo público y en fecha posterior a la finalización del período de presentación de solicitudes de plaza, las cuatro letras que se utilizarán a tal efecto. Con este fin, las solicitudes se ordenarán por orden alfabético ascendente (de la A a la Z) del primer apellido, comenzando por las dos primeras letras del sorteo. En caso de igualdad del primer apellido, el orden vendrá establecido por la tercera y cuarta letras del sorteo, a partir de las cuales se clasificarán a los alumnos solicitantes por orden alfabético ascendente de su segundo apellido. En caso de coincidencia del segundo apellido o que no exista, se utilizará el nombre. En la grabación de solicitudes cuyos nombres y apellidos incluyan partículas, deben grabarse tal y como aparezcan en los documentos oficiales: DNI, NIE o Libro de Familia.
- Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los solicitantes de plaza escolar, en ningún caso las letras podrán ser determinadas o divulgadas antes de la finalización del período de presentación de solicitudes. Si un centro no realiza el sorteo y no introduce las letras que correspondan en la aplicación informática, el sistema no le permitirá la publicación de las listas provisionales de solicitantes admitidos y excluidos.